

Ejecutivo de alimento 2013-00645-99

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).**

*Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; como quiera que el apoderado judicial del demandado, dentro de este proceso, no contestó la demanda, no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.*

*Por el momento no hay títulos pendientes por entregar a favor de la ejecutante, no obstante, se dispondrá la entrega de dichos depósitos judiciales que a futuro fueran consignados.*

*En vista de lo brevemente expuesto,*

**RESUELVE**

*PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ quien se encuentra representada por su progenitora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO, por lo expuesto en la parte motiva*

*SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que sean dejados a disposición de este Juzgado por parte del demandado.*

*TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho en la suma de \$1.500.000.oo.*

*Notifíquese,*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**JUEZ**

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95976bbaaa0f6821e8aff56ac3889af75623c5f6fcae3b16c238b2713841b30**

Documento generado en 19/10/2022 08:23:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**